



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL PAVIMENTO DE VÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS EN MURO DE ALCOY. (Expediente 594/2024)

1. INTRODUCCIÓN.

La contratación del Ayuntamiento de Muro de Alcoy está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017.

A los efectos previstos en el artículo 116.4 de la mencionada norma se justifican los siguientes puntos.

2. JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

El **objeto** del presente contrato son los servicios de mantenimiento, conservación, vigilancia y aquellas obras menores de reparación del pavimento de vías y otros espacios públicos.

De acuerdo con ello, y a la vista del Pliego de Prescripciones Técnicas que consta en el expediente, debemos calificar el presente contrato como de servicios en los términos artículo 17 de la LCSP.

A la vista de que el presente contrato incluye prestaciones que podrían calificarse como obra se ha acudido al siguiente razonamiento para determinar la tipología de contrato: debemos partir de lo establecido en el Informe 28/13 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, referido a la calificación jurídica de un contrato de conservación ordinaria y reparación del firme de la Red Provincial de Carreteras de la Diputación de Zamora, en el que se analiza la cuestión planteada en la consulta, sobre la correcta calificación de dicha actuación. Establece el citado informe: «4. Frente a ello, se plantea la cuestión de si no se trata de tal contrato de obras, sino de un contrato de servicios. La razón de ello se encuentra en el hecho de que los trabajos de conservación y mantenimiento que se contratan se hacen de forma continuada durante un determinado período de tiempo, esto es, durante todo el plazo de duración del contrato.

[...] el concepto de contrato de servicios, teniendo en cuenta la dificultad de su definición exacta, como consecuencia de su carácter residual respecto de la calificación jurídica de cualquier otro contrato, se completa con lo dispuesto en el Anexo II del TRLCSP, en el que, si seguimos los códigos CPV que aparecen en la categoría 1 de las actividades que allí se enumeran, -relativa a servicios de conservación y mantenimiento-, no figuran los servicios de mantenimiento y conservación que tengan por objeto bienes inmuebles. [...]

5. Llegados a este punto, podemos distinguir hasta tres elementos que permiten distinguir el contrato de obras del contrato de servicios. El primero de ellos hace referencia a los bienes sobre los que recae, que en el contrato de obras siempre son





inmuebles, mientras que en el contrato de servicios, pueden ser bienes muebles o inmuebles. El segundo es su finalidad, ya que el contrato de obras es un contrato de resultado, a diferencia del contrato de servicios en el que se persigue el cumplimiento de una actividad continua o de una serie de actividades concatenadas, durante un determinado período de tiempo, lo que hace que su duración sea un elemento fundamental del contrato, hasta el punto de que aparece entrelazado con la actividad o actividades de que se trate, lo que se manifiesta en la necesidad de que el contrato de servicios presente una duración tasada por la ley, algo que no se da en el contrato de obras, en el que su duración depende de la ejecución, entendida como terminación, de la obra. El último elemento es el tracto, siendo el contrato de obras un contrato de tracto único, puesto que la prestación que tiene por objeto se agota con su ejecución, mientras que el de servicios, es de tracto sucesivo.

[...] En este sentido, el Dictamen del Consejo de Estado 3687/1998, de 28 de enero de 1999, señala que el contrato de obras es un negocio de resultado, que exige la entrega total de la prestación pactada. Se pronuncia en estos términos: “Los contratos administrativos de obras se conciben como negocios “de resultado”. Ello comporta la indivisibilidad jurídica de aquéllos y de las obras que tienen por objeto, de tal suerte que no pueden ser cumplidos por el contratista de forma sucesiva y sí sólo total (mediante la realización y entrega de las obras en su integridad), ni la Administración queda obligada al pago sino a partir de dicha entrega. Por lo tanto, el cumplimiento del contrato por el adjudicatario requiere la entrega de la obra de conformidad con lo pactado, para cuya comprobación sirven los actos de recepción (...)”. En efecto, aquí es donde radica la principal diferencia entre ambas modalidades contractuales, de forma que el elemento determinante de la calificación jurídica de este contrato se encuentra en el hecho de que pueda o no ser cumplido de forma total, mediante la realización y entrega de las obras en su integridad, siendo, en otro caso, un contrato de servicios. Además de esas consideraciones, debemos traer aquí a colación otras cuestiones concretas que forman parte de este contrato y que resultan del expediente. Así, constan en el informe evacuado por el Secretario de la Diputación provincial de Zamora, los siguientes aspectos: “Observamos, pues, que en este contrato, a diferencia de los que sucede en los -verdaderos- contratos de obras, su objeto no está definido, ni aparecen determinadas con precisión -o al menos, con la precisión que requieren las obras- las exigencias técnicas del mismo, y por tanto, tampoco existe un volumen o cantidad fija del susodicho objeto -como sí que sucede en los auténticos contratos de obras-, sino que -a lo sumo y no para todas las prestaciones objeto del contrato- únicamente figura un quantum indeterminado a priori, o unas mediciones meramente orientativas. En otras palabras, no se aprecia en el objeto de este contrato obra alguna de índole concreta y determinada (contrato de resultado) que deba cumplirse en un único acto (contrato de tracto único), sino más bien la definición de una serie de actividades, o de medios, (contrato de medios o de actividad) que deben ejecutarse de forma continuada en el tiempo, lográndose un resultado plural a lo largo del tiempo de duración del contrato (contrato de tracto sucesivo).

[...] Consideramos que todos los elementos señalados antes no hacen sino incidir en la línea ya apuntada a lo largo de este Informe y que se resume en el contenido del





pliego de prescripciones técnicas, en el que se puede comprobar los extremos correspondientes a las actividades que configuran el objeto de este contrato y el contenido de sus prestaciones. Por ello, podemos afirmar que la generalidad de los términos en los que se encuentra redactado este pliego nos permite considerar que el contrato a que se refiere solo puede ser cumplido por el contratista de forma sucesiva, siendo las obras a realizar jurídica y materialmente divisibles, sin que se puedan calificar como un contrato de resultado, sino de actividad o medios, por lo que no puede tener encaje en la categoría de contrato de obras, sino en la de contrato de servicios.

CONCLUSIÓN. La calificación jurídica del contrato que se analiza en el presente Informe que tiene por objeto la “Conservación ordinaria y Reparación de firme de la Red Provincial de Carreteras de la Diputación provincial de Zamora” es la de contrato de servicios».

Del mismo modo, podemos citar el Informe 33/2023 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña emitido el 13 de diciembre de 2023 respecto la “[...] la calificación jurídica como contrato de servicios o de obras de los contratos de conservación y mantenimiento de edificios, específicamente los de escasa complejidad técnica, debe establecerse según su finalidad, como criterio central.

Adicionalmente, también cabe tener en cuenta, en relación con la calificación como contrato de obras o de servicios de conservación y mantenimiento, su configuración como contratos de resultado o como de trato sucesivo, [...]”.

En definitiva, el presente contrato debe calificarse como **servicios** a la vista de su configuración como contrato de tracto sucesivo.

A los efectos del Reglamento (CE) Nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (**CPV**), le corresponde los números:

- **50230000-6:** Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados, relacionados con carreteras y otros equipos.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, la **necesidad** del presente contrato se encuentra directamente relacionada con competencias municipales y deriva, asimismo, de la insuficiencia de medios de esta Corporación. En concreto, con aquellas previstas en el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana: pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, debiendo solicitar los correspondientes permisos para realizar reparaciones en vías pecuarias o zonas en las que sea preceptivo informe sectorial de otro organismo, Espacios naturales protegidos, carreteras, etc.

Es por ello que el presente contrato resulta necesario para garantizar la seguridad en la utilización de vías y espacios públicos. El estado de conservación de las vías





públicas es un aspecto de especial incidencia, sensibilidad social y económica en el funcionamiento diario de las zonas urbanas y del que pueden derivar responsabilidades económicas para la administración si no se ejecuta correctamente.

A los efectos del artículo 116.4.f) de la LCSP, se justifica el contrato en base a la **insuficiencia de plantilla** en el Ayuntamiento para poder llevar a cabo los trabajos de mantenimiento, vigilancia, conservación y pavimentación previstos en el contrato.

En concreto, la brigada municipal de obras y oficios múltiples está formada por dos oficiales y dos operarios que se encargan de realizar todas las tareas relativas a traslados y montaje de mobiliario urbano y bienes muebles. Trabajos de reparación básica para mantenimiento, tal como: fontanería, carpintería, electricidad, cerrajería... Montaje de las infraestructuras necesarias para fiestas y otros actos públicos, así como el resto de mobiliario urbano. Limpiar y recuperar ladrillos usados y realizar otras faenas simples en obras de demolición. Eliminar obstrucciones de conformidad con las instrucciones recibidas. Trabajos básicos de obras, instalación y mantenimiento de los edificios y lugares municipales. También realizan el mantenimiento y conservación de los jardines y parques municipales, incluyendo el mantenimiento y reposición del riego de estos.

En definitiva, su prestación no puede ser asumida con la agilidad que merece con los recursos humanos y materiales de que dispone actualmente el departamento, siendo además imposible su reorganización.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de dos (2) años, prorrogable por dos periodos anuales (1+1). La duración máxima del contrato, prorrogas incluidas, será de cuatro (2+1+1) años de conformidad con la dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

La fecha de inicio del contrato será aquella fijada en el documento administrativo de formalización o, en su defecto, el día siguiente al de la formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.





En base a lo señalado en el artículo 99.3.b) LCSP el presente contrato no se divide en lotes debido a que la ejecución independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato e implicaría la coordinación de diversos contratistas para dotar al servicio de la uniformidad requerida por la propia naturaleza de su objeto, garantizándose, con un único contratista, el cumplimiento coordinado del mismo.

En este punto, se debe tener en cuenta que el contrato se configura para ser ejecutado en función de las necesidades en global y no existe ningún parámetro que, a fecha de firma del presente documento, permita identificar partes susceptibles de ser divididas en lotes.

La enumeración de viales públicos o las reparaciones que se pueden acometer se realiza con la finalidad de reflejar los diferentes espacios en los que se puede actuar y orientar en la envergadura de las actuaciones que se pretenden.

La división en lotes del contrato conllevaría un riesgo para la correcta ejecución de éste procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones así como el desplazamiento de maquinaria para la realización de pequeñas unidades, justificada en que:

1. Se trata de actuaciones necesarias para poder cumplir con la competencia municipal de pavimentación de vías públicas urbanas. Las actuaciones objeto del contrato están completamente interrelacionadas entre sí y su división en lotes implicaría una pérdida de la optimización del control y la coordinación de la ejecución global del contrato.
2. Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, al no poderse optimizar los recursos necesarios para la ejecución de los servicios, afectando, por tanto, a una de las finalidades que establece la LCSP que no es otra que la de asegurar una eficiente utilización de los fondos.

Asimismo, la realización del contrato por diversos contratistas, podría acarrear un incremento en los costes de ejecución, suponiendo una dispersión y no centralización del servicio.

5. JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO MÁXIMO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Precio unitario del contrato.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP el presente contrato se configura como un contrato de servicios en función de las necesidades de la Administración.

El precio del contrato se formará a través de la suma de los precios unitarios de los servicios efectivamente prestados, de conformidad con lo previsto en los artículos 102.4 y 309.1 LCSP y con el límite económico del presupuesto máximo de licitación. El precio unitario vendrá determinado por precio ofertado por el contratista (porcentaje de baja respecto de los precios unitarios del contrato).





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

En ningún caso estos precios podrán superar los precios unitarios contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación no queda obligado a agotar el presupuesto máximo previsto en el contrato.

Estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el I.V.A. que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio del contrato se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal y servicios que se incluye en los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los incrementos en los precios que pudieran sufrir, así como de cualquier otro concepto no relacionado, antes de la finalización del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 309.1 LCSP se prevé la posibilidad de una variación de hasta el 10% del precio del contrato durante la correcta ejecución de la prestación, producida exclusivamente por el aumento en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato. Este incremento no tendrá la consideración de modificación contractual y será recogida en la liquidación del contrato.

5.2. Justificación del cálculo del presupuesto máximo del contrato.

El cálculo del presupuesto máximo se basa en:

- Cálculo del precio de la mano de obra (factor fundamental y principal en el coste de la prestación del servicio que se pretende) con aplicación sobre la base del precio de la mano de obra, de los porcentajes que se estiman adecuados para determinar el coste del resto de factores que intervienen en dicha prestación y que se dirán más adelante.
- Porcentaje estimado de materiales respecto a la mano de obra.

El coste de la mano de obra se obtiene a partir de la aplicación del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Alicante (2018-2021), prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023, según Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de fecha 01 de marzo de 2023, publicada en el BOP n.º47 de 08 de marzo de 2023. Dado que a fecha de redacción del presente pliego no consta prórroga ni actualización de dicho convenio, se utilizan los salarios vigentes en el momento de redacción.

Para el cálculo del coste se han tenido en cuenta:

- Costes del Convenio.
 - Costes del Convenio
 - Coste Seguridad Social.





- Otros costes auxiliares.

Para la estimación del coste del oficial trabajador, se ha utilizado la categoría profesional de oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII), ya que en sus funciones contempla todas aquellas actividades indicadas en este pliego a cumplir por el adjudicatario.

Para la estimación del coste del encargado de obra, se ha utilizado la categoría profesional de Capataz de Obra (Nivel VII), ya que en sus funciones contempla todas aquellas actividades indicadas en este pliego a cumplir por el adjudicatario.

GRUPO 4	Delinante de 1ª. Nivel VI.	Oficial de 1ª de oficio. Nivel VIII.	Oficial administrativo de 1ª. Nivel VI.
	Delinante de 2ª. Nivel VII.	Capataz. Nivel VII.	Oficial administrativo de 2ª. Nivel VIII.
	Técnico de organización de 1ª. Nivel VI.	Práctico en topografía de 2ª. Nivel VII.	Analista de segunda. Nivel VIII.
	Técnico de organización de 2ª. Nivel VII.	Especialista de oficio. Nivel VII.	Encargado de sección (Laboratorio). Nivel IV.
	Inspector de control, señalización y servicios. Nivel VIII.	Modelista. Nivel VII.	Jefe de almacén. Nivel IX.
		Encargado de obra (en general y de obra pública). Nivel VI.	
		Patrón dragador. Nivel VI.	
		Patrón de puerto. Nivel VII.	
		Maquinista de primera. Nivel VII.	
		Capataz de maniobra. Nivel VII.	
		Capataz asentador de vías. Nivel VII.	
		Maquinistas de primera de locomotora. Nivel VIII.	
		Cantero de primera. Nivel VIII.	
		Barrenero - picador. Nivel VIII.	
		Oficial de 1ª. (varios) Nivel VII.	
		Adornista. Nivel VII.	
		Entibador. Nivel VII.	
		Especialistas barreneros. Nivel VII.	
		Buzo. Nivel VII.	
		Contra maestro. Nivel VII.	

Tabla 1: Encuadramiento de las Categorías, Grupos Profesionales y Niveles Retributivos. CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

La jornada cómputo anual 2024, según se indica en la Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la que se dispone la publicación del Calendario Laboral para el año 2024, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de construcción y obras públicas de la provincia de Alicante (BOP n.º233 de 05 de diciembre de 2023), será de 1.736 horas anuales.





TABLA SALARIAL AÑO 2023							
SALARIO BASE	PLUS ASIS	PLUS TPTE	HORA NORM	HORA EXTRA	PAGAS EXTRA	SALARIO COMPUTO ANUAL	
SALARIO MENSUAL							
NIVEL I							
NIVEL II	2.096,17	14,23	5,85	21,04	21,84	2.988,47	36.521,20
NIVEL III	1.703,50	14,23	5,85	17,62	18,30	2.448,77	30.582,73
NIVEL IV	1.656,20	14,23	5,85	17,20	17,85	2.383,66	29.867,10
NIVEL V	1.529,33	14,23	5,85	16,10	16,72	2.209,34	27.948,57
NIVEL VI	1.361,97	14,23	5,85	14,64	15,18	1.979,33	25.417,58
NIVEL VII	1.204,47	14,23	5,85	13,27	13,76	1.762,86	23.035,67
NIVEL VIII	1.129,17	14,23	5,85	12,61	13,86	1.659,38	21.896,93

Estimación de coste trabajador, coste seguridad salud y absentismo,

Oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII)		Capataz (Nivel VII)	
SALARIO ANUAL	21.896,93 €	SALARIO ANUAL	23.035,67 €
Seguridad Social (33,50%)	7.335,47 €	Seguridad Social (33,50%)	7.716,95 €
Absentismo (6%)	1.313,82 €	Absentismo (6%)	1.382,14 €
IMPORTE	30.546,22 €	IMPORTE	32.134,76 €
Horas Anuales	1736 h	Horas Anuales	1736 h
PRECIO HORA OPERARIO	17,60 €/h	PRECIO HORA OPERARIO	18,51 €/h

En referencia a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP se debe considerar que no es posible la desagregación por géneros de los costes salariales por no existir tales diferencias en el convenio de referencia, así como la imposibilidad de determinar los importes según géneros del personal concreto que se adscribirá al contrato, es por ello que no se ha podido incluir en el cálculo del precio base de licitación esta circunstancia, siendo que el cálculo de dicho precio se han calculado con determinación de la categoría profesional que si es posible concretarla mediante el convenio colectivo de referencia.

Al precio de mano de obra hay que sumarle un porcentaje relativo a la estimación por la adquisición de medios auxiliares (herramientas, maquinaria, vehículos...) necesario para la prestación del servicio. El porcentaje estimado es del 9% en base al análisis





del servicio que ahora se ha venido prestando entre empresas y personal adscrito a los servicios municipales.

Oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII)	
PRECIO HORA OPERARIO	17,60 €/h
Medios auxiliares (9%)	1,58 €
€/h + medios auxiliares	19,18 €/h

Capataz (Nivel VII)	
PRECIO HORA OPERARIO	18,51 €/h
Medios auxiliares (9%)	1,67 €
€/h + medios auxiliares	20,18 €/h

Los porcentajes relativos a los Gastos Generales y Beneficio Industrial se aplican sobre el coste de la mano de obra más los costes de medios auxiliares y, son los determinados en el artículo 131 en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- 6% Beneficio industrial
- 13% Gastos Generales

Oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII)	
€/h + medios auxiliares	19,18 €/h
Gastos generales (13%)	2,49 €/h
Beneficio industrial (6%)	1,15 €/h
€/hora (m. aux. + B.I.+G.G.)	22,82 €/h

Capataz (Nivel VII)	
€/h + medios auxiliares	20,18 €/h
Gastos generales (13%)	2,62 €/h
Beneficio industrial (6%)	1,21 €/h
€/hora (m. aux. + B.I.+G.G.)	24,01 €/h

El total de horas a realizar lo determina el equipo compuesto por un oficial y un encargado de obra a media jornada.

Oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII)	
n.º operarios	1
Horas anuales	1736 h
Total horas/año	868 h
Coste total Ayuntamiento €/h	22,82 €/h
Coste Total €/año	19.807,76 €

Capataz (Nivel VII)	
n.º operarios	1
Horas anuales	1736 h
Total horas/año	868 h
Coste total Ayuntamiento €/h	24,01 €/h
Coste Total €/año	20.840,68 €

El importe de licitación de los trabajos de mano de obra indicados en el Pliego técnico con y sin aplicación del 21% de IVA es de:

COSTE TOTAL MANO DE OBRA / AÑO		
	sin IVA	con IVA
Oficial de 1ª de oficio (Nivel VIII)	19.807,76 €	23.967,39 €
Capataz (Nivel VII)	20.840,68 €	25.217,22 €
TOTAL MANO DE OBRA	40.648,44 €	49.184,61 €

El importe de licitación de los materiales de obra necesarios para la ejecución de los trabajos se estima en función del análisis de los materiales que utiliza un equipo de oficiales de la brigada de obras y servicios al año. Esta estimación es del 35 % del total del importe de las horas.





COSTE TOTAL MATERIAL / AÑO		
	sin IVA	con IVA
TOTAL MANO DE OBRA	40.648,44 €	49.184,61 €
% de material de obra	35,00 %	35,00 %
TOTAL MATERIALES	14.226,95 €	17.214,61 €

El importe real consumido en materiales de obra se certificará cada mes, según los precios unitarios del anexo IV del PPT. En caso de superar el importe estimado al año para los materiales de obras, estos serán suministrados por el departamento de Urbanismo con cargo a sus partidas propias de materiales.

En definitiva, el presupuesto **máximo anual** de licitación es de 66.399,22 € conforme el siguiente desglose:

IMPORTE ANUAL LICITACIÓN			
	Base	IVA	Total
TOTAL MANO DE OBRA	40.648,44 €	8.536,17 €	49.184,61 €
TOTAL MATERIALES	14.226,95 €	2.987,66 €	17.214,61 €
TOTAL	54.875,39 €	11.523,83 €	66.399,22 €

Por lo tanto, el **presupuesto máximo** del presente contrato en los términos previstos en la Disposición adicional 33ª, teniendo en cuenta que la duración inicial es de dos años será de **132.798,44€** siendo 109.750,78€ el principal y 23.047,66€ el IVA aplicable al tipo del 21%.

5.3. Justificación del cálculo del valor estimado.

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores importes y lo prescrito en el art. 101 LCSP, el valor estimado se fija en el importe de **252.426,79 €** conforme al siguiente desglose:

Duración inicial (2 años)	Prórrogas (1 +1)	Aumento unidades (10 %)	Modificaciones (20%)	Valor estimado
109.750,78 €	109.750,78 €	10.975,08 €	21.950,16 €	252.426,79 €

Para ello, y siguiendo lo señalado en el artículo 101.10 LCSP, se ha tomado en cuenta los precios unitarios que han regido la contratación de este objeto en la anualidad 2022 (contratación menor) ajustándolo a los precios de mercado y añadiéndole el correspondiente beneficio industrial.

Asimismo, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 101.2.c) LCSP, se han tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación al tener la mano de obra especial relevancia en el presente contrato. Ello se ha justificado en el apartado 5.3 de la memoria justificativa.

5.4. Recursos adicionales.





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

A fecha de emisión de la memoria no se prevé ningún otro tipo de aportación municipal adicional relacionada con el presente contrato.

6. PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

A la vista de lo señalado en el apartado segundo de la presente memoria y en el Pliego de Prescripciones Técnicas el presente contrato debe calificarse como de **servicios**.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento de unidades para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato el procedimiento adecuado es el abierto, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCPS.

En el procedimiento abierto todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La presentación de ofertas deberá de realizarse por medios electrónicos conforme lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo de **TREINTA (30) días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. A efectos meramente informativos se pone de manifiesto que el plazo máximo desde el envío hasta la publicación del anuncio es de 48 horas.

En relación con el plazo de presentación de ofertas se entiende adecuada la duración mínima prevista en la LCSP para el tipo de contrato a la vista de sus características e importe, no resultando necesaria la ampliación del mismo para una correcta preparación de la oferta. En aplicación del artículo 156.3.c) LCSP el plazo de treinta y cinco días se reduce ya que las ofertas se deben presentar por medios electrónicos.

Conviene precisar que el presente contrato está **sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LCSP, por cuanto el valor estimado del mismo, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es igual o superior a 221.000 euros.

Asimismo, el contrato es susceptible de **recurso especial** en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP 9/17, el valor estimado del presente contrato no excede de 100.000 euros.

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. La publicación de la licitación se realizará en el perfil de contratante de la Plataforma de contratación del estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=7714J%2BMhJ4kQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

7. JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS:

7.1. La solvencia del empresario





Las condiciones de solvencia que se detallan a continuación garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación sin ningún tipo de problema económico y con la suficiencia técnica que requiere el cumplimiento del contrato.

a) La solvencia económica y financiera

De acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP la solvencia económica y financiera se acreditará a través del *volumen anual de negocios*, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debiendo ascender al menos a una vez y media el valor anual medio del contrato (82.313,09 €).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

b) Solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará mediante el criterio establecido en el artículo 90.1 a) de la LCSP, es decir con la aportación de una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados durante los tres últimos años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En este sentido el servicio o el trabajo deberá referirse al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución suscritos por el responsable del contrato con el visto bueno del órgano de contratación, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (38.412,77 €).

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV y, en su defecto, a la descripción del objeto previsto en la documentación contractual.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.





En cuanto a la justificación de la elección de esta solvencia técnica concreta, dada la naturaleza del contrato que nos ocupa, esto es, un servicio cuya actuación es constante a lo largo del tiempo y que debe presentar una actuación y resultado totalmente homogéneos en toda la localidad, la acreditación de la experiencia deviene como el principal criterio sobre el resto que establece el artículo mencionado, entendiéndose que, además, los valores mínimos indicados se estiman suficientes y acordes con ello.

7.2. Clasificación exigible o sustitutiva de la solvencia

De acuerdo con el artículo 77 1b) de la LCSP, no es obligatorio la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios. No obstante lo anterior, se podrá justificar su solvencia técnica si acredita la clasificación siguiente:

- ✓ Grupo O.
- ✓ Subgrupo 2: Conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas
- ✓ Categoría 1, menor igual a 150.000 € de media anual.

7.3. Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La empresa licitadora deberá presentar el modelo de alta censal y/o certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Conforme con el artículo 145 y 146 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato se atenderá a varios criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática, con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio.

En concreto estos criterios son el precio y la reducción del tiempo de respuesta. Todos los criterios están relacionados con el objeto del contrato en los términos previstos en el artículo 145.5 de la LCSP. En particular, las mejoras están relacionadas con el objeto del contrato así como con la eficiencia en la prestación y control del servicio de mantenimiento, conservación y reparación.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

La valoración se realizará de forma AUTOMÁTICA, a través de los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁX. 100
-----------	---------------------





NÚM. 1: MENOR PRECIO	70 puntos
<p><u>OFICIAL DE 1ª</u></p> <p>Se aplicará el criterio de proporcionalidad respecto de la oferta económica más ventajosa a la que se atribuirá la puntuación máxima de 25 puntos y 0 puntos a la oferta que iguale el presupuesto base de licitación calculando la ponderación de las demás ofertas con arreglo a la fórmula:</p> <p>P = Pm x Mo/Of</p> <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none">– P: puntuación de la oferta– Pm: puntuación máxima– Mo: mejor oferta, sin I.V.A.– Of: oferta que se valora, sin I.V.A. <p>Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo a través del modelo previsto en el PCAP.</p> <p>En el caso de apreciarse ofertas con valores anormales, se aplicarán las reglas determinadas en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>Las ofertas se realizarán sobre el precio hora de oficial de 1ª de oficio 22,82 euros/hora (precio unitario).</p> <p>La oferta que no contenga baja sobre el precio obtendrá una puntuación de cero puntos siendo excluidas aquellas ofertas que superen el precio unitario.</p>	<p>Hasta 25 PUNTOS</p>
<p><u>CAPATAZ</u></p> <p>Se aplicará el criterio de proporcionalidad respecto de la oferta económica más ventajosa a la que se atribuirá la puntuación máxima de 25 puntos y 0 puntos a la oferta que iguale el presupuesto base de licitación calculando la ponderación de las demás ofertas con arreglo a la fórmula:</p> <p>P = Pm x Mo/Of</p> <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none">– P: puntuación de la oferta	<p>Hasta 25 PUNTOS</p>





<p>– Pm: puntuación máxima</p> <p>– Mo: mejor oferta, sin I.V.A.</p> <p>– Of: oferta que se valora, sin I.V.A.</p> <p>Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo a través del modelo previsto en el PCAP.</p> <p>En el caso de apreciarse ofertas con valores anormales, se aplicarán las reglas determinadas en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>Las ofertas se realizarán sobre el precio hora de capataz 24,01 euros/hora (precio unitario).</p> <p>La oferta que no contenga baja sobre el precio obtendrá una puntuación de cero puntos siendo excluidas aquellas ofertas que superen el precio unitario.</p>	
<p><u>MATERIALES</u></p> <p>Se valoraran las ofertas asignando mayor puntuación a la oferta económica mas baja.</p> <p>$P_i = 20 \cdot (A/B)$</p> <p>Siendo:</p> <ul style="list-style-type: none">– P_i: puntuación propuesta económica– A Baja ofertada.– B Baja ofertada más baja <p>En el caso de apreciarse ofertas con valores anormales, se aplicarán las reglas determinadas en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>La baja ofertada se aplicará por igual a todos los productos incluidos en el Anexo de materiales.</p> <p>La oferta que no contenga baja sobre el precio obtendrá una puntuación de cero puntos.</p>	Hasta 20 PUNTOS
NÚM. 2: CUALITATIVO. TIEMPO DE RESPUESTA	30 puntos
Disminución del tiempo de respuesta para resolver las actuaciones	30 PUNTOS





de carácter urgente (según 10.3 PPT) a 12 horas.	
--	--

Justificación de los criterios de adjudicación:

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 1:**

Se justifica la proposición económica, en primer lugar, porque de conformidad con la legislación vigente es obligatorio establecer un criterio relacionado con los costes a fin de garantizar la mejor relación calidad-precio.

En relación con este criterio se pone de manifiesto que la fórmula empleada reparte los puntos de forma proporcional. Además, se permite a los licitadores ofertar distintos porcentajes de baja para cada uno de los componentes del precio, lo que permite que las ofertas puedan ser más competitivas y con ello, se facilita la concurrencia.

En cuanto a la justificación del **criterio núm. 2:**

Se valora la reducción del tiempo de respuestas ante actuaciones urgentes. Este criterio supondrá un aumento de calidad en la prestación del servicio ya que permitirá la resolución de incidencias en un menor tiempo.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

En virtud del Artículo 202 de la LCSP y del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se establece la siguiente condición especial de ejecución relacionada con el **medio ambiente:**

Medios de transporte y/o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato: La empresa adjudicataria deberá garantizar que se hace uso del vehículo disponible en la flota de la empresa adjudicataria que suponga un menor impacto ambiental y que en caso de renovación de la flota de vehículos se sustituirá por un modelo que sea más eficiente en relación con los que ya posee en la flota.

Esta condición especial de ejecución es coherente con el principio rector de la política social y económica establecido en el art. 45 de la CE: *“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cumpliendo lo indicado en la disposición adicional 33ª LCSP, resulta necesario establecer la siguiente modificación prevista:

Se prevé una modificación de un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial cuando de la ejecución del contrato resulten necesidades superiores a las estimadas





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

inicialmente en cuanto al número de unidades de cada una de las prestaciones que conforman el objeto del presente contrato, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y se haya agotado el importe (10%) previsto para el incremento de unidades conforme el artículo 309.1 LCSP.

En cuanto al procedimiento a seguir será el siguiente:

- Informe del responsable del contrato justificando la necesidad de la modificación, así como su importe.
- Audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles.
- Informe preceptivo de acuerdo con el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la LCSP.
- Informe propuesta.
- Fiscalización por parte de la Intervención municipal. - Acuerdo del órgano de contratación.
- Formalización.

La modificación aquí indicada no implicará el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato.

Con esta modificación no se altera la naturaleza del contrato ya que las prestaciones a que de lugar la modificación son de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato que se modifica. Tampoco se modifica el tipo de contrato

11. FACTURACIÓN:

El adjudicatario facturará de forma mensual por los servicios efectivamente encargados y prestados. En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago del precio se realizará de forma parcial contra las facturas que, con periodicidad mensual, presentará el contratista.

La facturación mensual diferenciará las siguientes partes:

1. La facturación de los trabajos de mano de obra, se hará por las horas realmente ejecutadas en el mes correspondiente.
2. La facturación de los materiales, se hará en función de los materiales realmente consumidos durante el periodo de tiempo de la factura, aplicando la baja ofertada a los precios unitarios del anexo de materiales. En la factura se desglosará y detallará el centro y servicio donde se han utilizado.

12. GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.2 LCSP se establece una garantía





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

complementaria de un máximo del 5% para los supuestos en los que la empresa adjudicataria haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad.

Justificación: La necesidad de garantía complementaria se motiva en el riesgo que asume el órgano de contratación, resultando aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria. El propio artículo 107.2 LCSP permite “la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad”.

En Muro de Alcoy

(documento firmado digitalmente)

